

SENTENCIA DEL 14 DE ENERO DE 2009, NÚM. 5

Sentencia impugnada: Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 13 de junio de 2007.

Materia: Laboral.

Recurrente: Marriott International, Inc.

Abogados: Licdos. Marcos Peña Rodríguez y Rosa E. Díaz Abreu y Dr. Manuel Peña Rodríguez.

Recurridos: Abel Guerra Ortiz y compartes.

LA CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.

Desistimiento

Audiencia pública del 14 de enero del 2009.
Preside: Juan Luperón Vásquez.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Marriott International, Inc., entidad comercial, constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos de América, con domicilio social en Marriott Drive, Washington, D. C. 20058, Estados Unidos de América, contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 13 de junio de 2007;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 16 de julio de 2007, suscrito por los Licdos. Marcos Peña Rodríguez y Rosa E. Díaz Abreu y el Dr. Manuel Peña Rodríguez, con Cédulas de Identidad y Electoral Núms. 001-0167246-7, 001-1119437-9 y 001-0169476-8, respectivamente, abogados de la recurrente Marriott International, Inc.;

Visto la instancia depositada en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 4 de diciembre de 2008, suscrita por los Licdos. Marcos Peña Rodríguez y Rosa E. Díaz Abreu y el Dr. Manuel Peña Rodríguez, abogados de la recurrente, mediante el cual solicitan el archivo definitivo del expediente por haber llegado a un acuerdo transaccional con Abel

Guerra Ortiz, José Joel Corcino Genao, Alcibíades Antonio García, Fermina Madrigal y Elvi Palma, recurridos;

Visto el acuerdo transaccional suscrito entre las partes, firmado por sus respectivos abogados, cuyas firmas están debidamente legalizadas por la Licda. Ana María Rodríguez Castro, Abogada Notario Público de los del número del Distrito Nacional, el 20 de octubre del 2008;

Vista la Ley Núm. 25 de 1991, modificada por la Ley Núm. 156 de 1997;

Considerando, que es interés de todo recurrente, el hacer aniquilar los efectos de la sentencia impugnada; que cuando como en el presente caso, las partes, mediante transacción acuerdan poner término a la litis y el recurrente presta aquiescencia a la sentencia impugnada, es evidente que carece de interés estatuir sobre dicho recurso;

Considerando, que después de haber sido interpuesto el recurso de casación de que se trata, y antes de ser conocido, las partes en sus respectivas calidades de recurrente y recurrida, han desistido de dicho recurso, desistimiento que ha sido aceptado por las mismas.

Por tales motivos, **Primero:** Da acta del desistimiento hecho por la entidad de comercio Marriott International, Inc., recurrente, del recurso de casación por ella interpuesto contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 13 de junio de 2007; **Segundo:** Declara que no ha lugar a estatuir sobre dicho recurso; **Tercero:** Ordena el archivo del expediente.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 14 de enero del 2009, años 165° de la Independencia y 146° de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do